

1. Las solicitudes de subvención se tienen que resolver individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En el caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado quinto de esta Resolución, se tiene que enviar un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.

Octavo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria. Una vez que los técnicos de esta Dirección General hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta Resolución, el director general de Energía tiene que emitir una propuesta de resolución, la cual se tiene que comunicar a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

En el supuesto de expedientes con respecto a los cuales se haya solicitado que se complete la documentación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, su número de orden queda supeditado a la fecha en que se complete esta documentación.

2. La resolución expresa de la consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención y tiene que motivar y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Esta resolución se tiene que notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Además, la resolución se ha de dictar y notificar dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

3. La resolución de concesión debe especificar los aspectos siguientes: beneficiario, descripción e importe de la actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la cual se aplica, periodo durante el cual se ha hecho la actuación y la forma de pago.

La resolución se tiene que notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

4. Las resoluciones de la consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada agotan la vía administrativa y, contra éstas, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, un recurso contencioso administrativo ante de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación.

5. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno

Cuantía de las ayudas y coste elegible

La cuantía de la ayuda será del 30% del coste elegible hasta un máximo de 600 € para cada tipo de aparato, caldera o sistema de aire acondicionado.

El coste elegible es la suma del coste del aparato más los gastos de instalación.

Décimo

Pago y justificación de actividades

Una vez presentada toda la documentación conforme y completa, y dictada la resolución de otorgamiento, se tiene que pagar la ayuda.

Undécimo

Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Justificar la realización correcta de la actividad.

b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.

Duodécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

2. En todo lo que no establecen esta Resolución ni la Orden mencionada se tiene que aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

Decimotercero

Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Decimocuarto

Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 14 de marzo de 2011

**La consejera de Comercio, Industria y Energía**

Francesca Vives i Amer

— o —

Num. 6250

**Resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 14 de marzo de 2011 por la que se convocan ayudas destinadas a la promoción del ahorro energético asociado a mejoras de eficiencia energética en las ventanas y vidrieras de viviendas particulares (Plan Renove Ventanas), en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)**

La Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 (BOIB nº 72, de 24 de mayo de 2008) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares, entre las cuales hay las de promoción del ahorro y la diversificación energéticas, la implantación de energías renovables, la mejora de la eficiencia energética y la generación de nuevas tecnologías con vistas a permitir un desarrollo más sostenible del uso de la energía.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía tiene, entre los objetivos del Plan Director Sectorial Energético de las Islas Baleares, aprobado definitivamente,

vamente por el Decreto 96/2005, de 23 de septiembre, y publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 143, de 27 de septiembre, la planificación de las actuaciones encaminadas a suministrar la demanda energética futura a cada una de las islas Baleares, ya sea con fuentes de energía convencionales como renovables y, al mismo tiempo, impulsar el ahorro y la racionalización del uso de la energía en cada uno de los sectores económicos, con el fin de minimizar, en la medida de lo posible, el incremento de la demanda de energía.

Por otra parte, con fecha de 10 de abril de 2008, se firmó el Convenio de colaboración específico entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y el Gobierno de las Islas Baleares para el despliegue del Plan de Acción 2008-2012 (PAE4+) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Este Convenio prevé, por anualidades y dentro de un amplio marco de medidas, actuaciones específicas para reducir el consumo de energía en el sector de la edificación con actuaciones de eficiencia energética en rehabilitaciones del envolvente térmico de los edificios ya existentes, del cual forman parte las ventanas.

Por lo tanto, con esta convocatoria, dirigida a particulares, se pretende dar respuesta y cumplimiento al Convenio mencionado, con una relevancia especial al impulso de la renovación y la sustitución de ventanas existentes ineficientes desde el punto de vista térmico por otros con prestaciones de aislamiento térmico reforzado y/o control solar.

Por todo lo que se ha expuesto, vistos los informes preceptivos, de conformidad con el artículo 5 de la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares y el artículo 15 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### Primero

##### Objeto

El objeto de esta Resolución es aprobar y regular la convocatoria pública de ayudas para el año 2011 para renovar y sustituir ventanas y vidrieras en viviendas existentes, por otras con prestaciones de aislamiento térmico reforzado y/o control solar.

#### Segundo

##### Beneficiarios

Las personas físicas con residencia en las Islas Baleares y las instituciones sin ánimo de lucro de las Islas Baleares que lleven a cabo, en edificios ubicados en el ámbito territorial de las Islas Baleares, las actuaciones establecidas en el apartado cuarto de esta Resolución.

#### Tercero

##### Importe económico

El importe económico de la convocatoria actual es de 500.000 euros. Las subvenciones se tienen que conceder con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma:

500.000.-€..... 21801731C01 78000 FF 21211

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se pueden incrementar los importes de esta convocatoria.

#### Cuarto

##### Actuaciones subvencionables

1. Son subvencionables las sustituciones de ventanas y vidrieras de viviendas existentes que estén en contacto con el ambiente exterior por otras que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y refrigeración del edificio mediante actuaciones sobre el envolvente térmico.

2. Dentro de esta medida, son subvencionables las actuaciones que consigan una reducción potencial con relación a los elementos sustituidos de al menos un 30% de energía primaria en calefacción y/o refrigeración. Este porcentaje de ahorro del 30% se tiene que calcular de acuerdo con la relación de la

transmitancia térmica de la ventana nueva con respecto a la transmitancia térmica de la ventana antigua.

3. No son subvencionables la instalación de ventanas y vidrieras con marco metálico sin ruptura de puente térmico.

4. No son subvencionables los gastos de instalación.

#### Quinto

##### Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, dirigidas en la Consejería de Comercio, Industria y Energía según el modelo normalizado del anexo 1 de esta Resolución, se tienen que presentar en el Registro de la Consejería, en sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

2. Los solicitantes tienen que presentar la documentación siguiente:

a) Anexo 1 de solicitud de subvención de esta convocatoria.

b) Copia impresa, rellena, sellada y firmada por la empresa suministradora, de la hoja de cálculo de subvención de ventanas que se encuentra en <http://energia.illesbalears.cat>.

c) Copia de la declaración CE de las ventanas nuevas.

d) Fotografías de las ventanas nuevas instaladas.

e) Fotocopia del DNI/NIE (sólo en el caso de no figurar en la base de datos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía) y certificado de empadronamiento, en caso de que la residencia en las Islas Baleares no figure en el DNI/NIE.

f) Documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta o modelo TG-002 de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, debidamente cumplimentado, en su caso

g) Factura original del suministro de las ventanas o vidrieras

h) Justificante de pago. Los justificantes se tienen que acreditar de alguna de las maneras siguientes:

1r. Fotocopia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento bancario acreditativo del pago, en el cual figuren: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, el concepto de transferencia al objeto de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente. Con este documento hay que adjuntar el extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de esta transferencia.

2n. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, acompañado del correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque o pagaré.

No obstante, para las facturas inferiores a 500 euros (IVA incluido) es justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admiten facturas justificativas inferiores a 100 euros (IVA incluido).

3. En el caso de que alguno de los documentos mencionados, con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía, ya se haya presentado, no es necesario aportarlo de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en qué se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

4. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

#### Sexto

##### Plazo para la adquisición de las ventanas y de presentación de solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes es de tres meses a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

2. El plazo para adquirir e instalar las ventanas o vidrieras con derecho a subvención empieza el 1 de enero de 2011 y finaliza el mismo día que el plazo para presentar solicitudes.

3. Si la cuantía asignada a esta convocatoria se agota con anterioridad a la duración máxima fijada en el punto primero, se tiene que suspender la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la consejera de Comercio, Industria y Energía.

#### Séptimo

##### Procedimiento para resolver las ayudas

1. Las solicitudes de subvención se han de resolver individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado cuarto de esta Resolución, hay que enviar un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.

#### Octavo

##### Competencia y resolución

1. La Dirección General de Energía es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria. Una vez que los técnicos de esta Dirección General hayan determinado que las solicitudes están completas y conformes con el contenido de esta Resolución, el director general de Energía tiene que emitir una propuesta de resolución, la cual se tiene que comunicar a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

En el caso de expedientes con respecto a los cuales se haya solicitado que se complete la documentación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, su número de orden queda supeditado a la fecha en que se complete esta documentación.

2. La resolución expresa de la consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención y tiene que motivar y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Esta resolución se tiene que notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Además, la resolución se ha de dictar y notificar dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

3. La resolución de concesión debe especificar los aspectos siguientes: beneficiario, descripción e importe de la actividad que se subvenciona, cuantía, partida presupuestaria a la cual se aplica, periodo durante el cual se ha hecho la actuación y forma de pago.

La resolución se tiene que notificar a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

4. Las resoluciones de la consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada agotan la vía administrativa y, contra éstas, se puede interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, un recurso contencioso administrativo ante de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación.

5. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Noveno

##### Cuantía de las ayudas y coste elegible

1. La cuantía de la ayuda será del 22% del coste elegible para la sustitución de ventanas o vidrieras de acuerdo con el apartado cuarto.

2. El impuesto sobre el valor añadido se considera subvencionable.

3. El importe máximo por beneficiario no puede ser superior a 4.200 euros.

#### Décimo

##### Pago y justificación de actividades

Una vez presentada toda la documentación conforme y completa, y dictada la resolución de otorgamiento, se tiene que pagar la ayuda.

#### Undécimo

##### Obligaciones de los beneficiarios

De acuerdo con el artículo 15 del Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 y el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Justificar la realización correcta de la actividad.
- b) Informar a la Dirección General de Energía sobre cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de la Sindicatura de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con la inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005.
- g) Disponer de las autorizaciones, licencias, inscripciones, etc. reglamentariamente establecidas.

#### Duodécimo

##### Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta Resolución y la Orden de la consejera de Comercio, Industria y Energía de 15 de mayo de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de energía en las Islas Baleares.

2. En todo aquello que no establece esta Resolución ni la Orden mencionada se ha de aplicar el Decreto legislativo 2/2005.

#### Decimotercero

##### Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

#### Decimocuarto

##### Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 14 de marzo de 2011

**La consejera de Comercio, Industria y Energía**  
Francesca Vives i Amer